



Art 3.  
Avalada

Bogotá D.C.; octubre de 2024.

Doctor  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEÓN**  
Presidente Comisión Quinta  
Cámara de Representantes  
E. S. D.

040/23(S).

**Proposición modificatoria al Proyecto de Ley No. 452 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regulan los servicios de cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones: -Ley Kiara".**

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 452 de 2024, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Definiciones:** Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**2. Centros Servicio de educación o adiestramiento:** Servicio que se presta con el fin de adiestrar, socializar y enseñarles comandos básicos de entrenamiento a los animales por parte de expertos y en instalaciones apropiadas para su manejo. En estos espacios pueden pernoctar o no los animales.

(...)

**4. Servicio de hotel canino:** Servicio que se presta con fines de alojamiento, cuidado, entretención y alimentación durante uno o más días, donde el animal pernocta en un lugar diferente a su domicilio.

(...)

**8. Servicio de paseador canino:** Servicio de paseo de perros al aire libre, con el fin de entretenerlos, cuidarlos y ejercitarlos.

(...).



**Justificación.** La presente proposición busca garantizar una mayor precisión semántica sobre algunas definiciones, a través de la diferenciación entre prestador y servicio.

Atentamente,

**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara por Nariño

*Aproba la*

*Manuel  
Octubre 29/24*



*Art 6. Avalado*

**Ana Rogelia  
Monsalve**

REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el párrafo del artículo 6 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 452 de 2024 Cámara – 040 de 2023 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: -LEY KIARA". El cual quedará así:

### ARTÍCULO 6°. Lineamientos para el Transporte de Animales:

"(...)

**Parágrafo:** Cuando en ejercicio de sus funciones, la Policía Nacional, mediante a través de la su dirección de Tránsito y Transporte, constate el incumplimiento de una o varias de las medidas establecidas en el presente artículo, procederá a levantar ~~levantará~~ un informe detallado, con los datos del transportador, y las irregularidades presentadas y la normativa incumplida. le ~~enviará~~ Este informe será remitido al Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y al ~~Ministerio de Transporte~~, en el marco de sus competencias, para las respectivas medidas y sanciones establecidas en la presente Ley.

El Ministerio de Transporte evaluará las irregularidades relacionadas con la adecuación de los vehículos, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinará las sanciones irregularidades relacionadas con el bienestar animal y el manejo inadecuado de los animales durante el transporte.

**Justificación:** se hace necesario aclarar las competencias del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Ambiente respecto al incumplimiento en las medidas del transporte y condiciones de bienestar animal.

Cordialmente,

**ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Demócrata Colombiano

*Aprobada*

*Monsalve  
Octubre 29/24*



*Art 13  
Avalado*

**Ana Rogelia  
Monsalve**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el primer inciso del artículo 13 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 452 de 2024 Cámara – 040 de 2023 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LOS SERVICIOS DE CUIDADO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, SE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: LEY KIARA”. El cual quedará así:

“**ARTÍCULO 13º. Sanciones.** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y del reglamento técnico establecido en el artículos 4º y 6º de la presente ley dará lugar a una o varias de las siguientes sanciones que serán impuestas por la correspondiente alcaldía municipal o distrital, de acuerdo con la gravedad de los hechos y las afectaciones causadas a los usuarios, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011 CPACA y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, así:

(...)”

**Justificación:** se hace necesario incluir lo que establece el artículo 6, para que se apliquen las sanciones de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Cordialmente,

**ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ**  
Representante a la Cámara  
Partido Demócrata Colombiano

*Aprobada*

*Monsalve  
Octubre 29/24*

Art 20  
Avalado

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

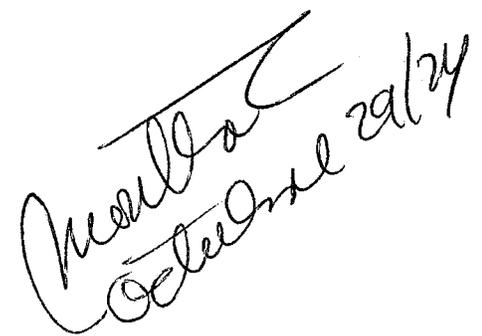
Modifíquese el Artículo 20 del Proyecto de Ley No. 040 de 2023 Senado y 452 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se regulan los servicios cuidado para animales de compañía, se protegen los derechos de los usuarios y se dictan otras disposiciones - LEY KIARA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20° Formación con Enfoque de Bienestar Animal.** El Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA-, con apoyo de ~~los ministerios de Industria y Comercio~~, de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal-SINAPYBA , así como de las entidades territoriales, desarrollará un estudio de mercado de los servicios regulados por esta ley, con el fin de crear, dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley, una oferta de formación técnica, tecnológica o complementaria de los mismos o actualizar las existentes, las cuales deberán incluir el enfoque en protección y bienestar animal.

Cordialmente,

  
MAURICIO CUELLAR

Aprobada

  
Montiel  
Colectivo 20/24